

terpuesto en el plazo de cinco días ante este juzgado. Se advierte que si el recurrente no fuera trabajador o beneficiario del régimen público de la seguridad social, estado, comunidad autónoma, entidad local o ente autónomo dependiente de alguno de ellos, ni tuviera reconocido el derecho de asistencia jurídica gratuita, deberá acreditar en el momento de la interposición haber ingresado en la cuenta corriente de este juzgado en Banesto, cuenta número 3704/0000/00/0/0, la cantidad de 25 Euros. Al hacer el ingreso deberá especificar en el campo concepto del documento Resguardo de Ingreso que se trata de un "Recurso", seguido del código (30) y tipo concreto de recurso del que se trate. Si el ingreso se efectúa mediante transferencia bancaria, el código y tipo concreto de recurso debe indicarse justamente después de especificar los 16 dígitos de la cuenta expediente (separado por un espacio). Así mismo, si por una misma parte se recurriera simultáneamente más de una resolución deberá realizar tantos ingresos o imposiciones diferenciadas como resoluciones a recurrir, indicando en el concepto el tipo de recurso de que se trate y añadiendo en el campo de observaciones la fecha de la resolución objeto del recurso en formato dd/inm/aaa. Se advierte que de no cumplirse las anteriores prevenciones, no se admitirá a trámite el recurso.

Así lo acuerdo mando y firmo.

ILMA. SRA. MAGISTRADA EL SECRETARIO JUDICIAL

Y para que le sirva de NOTIFICACIÓN EN LEGAL FORMA a ARBATAN, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la provincia de Salamanca.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

En SALAMANCA nueve de marzo de dos mil diez.

El Secretario Judicial (Ilegible).

* * *

N.I.G.: 37274 44 4 2009 000174336060

Nº AUTOS: DEM 0000824 /2009.

Nº EJECUCION: EJECUCION 0000027 /2010.

MATERIA:ORDINARIO.

DEMANDADO/S: HOSTELERIA DEL BAUTISTA, S.L.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En ejecución contenciosa que bajo el nº. 27/10 se tramita en este Juzgado a instancia de MARISA SOLEDAD GÓMEZ DEL PULGAR contra HOSTELERIA DEL BAUTISTA S.L. se ha dictado la siguiente:

AUTO

En SALAMANCA, a ocho de Marzo de dos mil diez.

HECHOS

PRIMERO.-Con fecha 1 de febrero de 2010, se acordó por este Juzgado la ejecución de la sentencia de fecha 2 de diciembre de 2009, a instancia de MARIA SOLEDAD GÓMEZ DEL PULGAR MUÑOZ contra HOSTELERIA DEL BAUTISTA, S.L., por importe de 271,80 euros de principal.

SEGUNDO.- Realizadas las oportunas averiguaciones no se pudieron encontrar bienes susceptibles de embargo, por lo que dio audiencia al Fondo de Garantía Salarial, y se solicitaron los preceptivos informes del Registro de la Propiedad y de la Agencia Tributaria a través del Punto Neutro Judicial, lo que conforme consta en autos resultaron negativos.

RAZONAMIENTOS JURIDICOS

PRIMERO.- El artículo 248 de la LPL, dispone que si no se tuviese conocimiento de la existencia de bienes suficientes, el órgano judicial deberá dirigirse a los pertinentes organismos y registro públicos para que faciliten relación de bienes y derechos del deudor, de lo que tengan constancia, y el artículo 274 del mismo texto legal, exige que previamente a la declaración de insolvencia se de audiencia por plazo de quince días al Fondo de Garantía Salarial y al ejecutante para que insten las diligencias que a su derecho convenga o designe bienes, diligencias todas ellas, que al haberse cumplido en los presentes autos conducen a la declaración de insolvencia del deudor.

VISTOS los preceptos legales y demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

Que debo declarar y declaro la insolvencia provisional de la ejecutada HOSTELERIA DEL BAUTISTA, S.L., con domicilio en C/ Paseo Estación s/n de Salamanca por ahora, y para las resultas de este procedimiento, procediendo en cualquier momento en que se conozcan bienes, instarse la continuación del procedimiento.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial. Publíquese en el Boletín Oficial del Registro Mercantil a tenor de lo dispuesto en el art. 274.5 de la L.P.L.

Contra la presente resolución cabe recurso de reposición que deberá de ser interpuesto en el plazo de cinco días ante este juzgado. Se advierte que si el recurrente no fuera trabajador o beneficiario del régimen público de la seguridad social, estado, comunidad autónoma, entidad local o ente autónomo dependiente de alguno de ellos, ni tuviera reconocido el derecho de asistencia jurídica gratuita, deberá acreditar en el momento de la interposición haber ingresado en la cuenta corriente de este juzgado en Banesto, cuenta número 3704/0000/00/N0 de expediente o de ejecución/ año, la cantidad de 25 Euros. Al hacer el ingreso deberá especificar en el campo concepto del documento Resguardo de Ingreso que se trata de un "Recurso", seguido del código (30) y tipo concreto de recurso del que se trate. Si el ingreso se efectúa mediante transferencia bancaria, el código y tipo concreto de recurso debe indicarse justamente después de especificar los 16 dígitos de la cuenta expediente (separado por un espacio). Así mismo, si por una misma parte se recurriera simultáneamente más de una resolución deberá relizar tantos ingresos o imposiciones diferenciadas como resoluciones a recurrir, indicando en el concepto el tipo de recurso de que se trate y añadiendo en el campo de observaciones la fecha de la resolución objeto del recurso en formato dd/mm/aaa. Se advierte que de no cumplirse las anteriores prevenciones, no se admitirá a trámite el recurso.

Firme la presente resolución, archívense las actuaciones. Así lo acuerdo mando y firmo.

ILMA. SRA. MAGISTRADA EL SECRETARIO JUDICIAL

Y para que conste y sirva de notificación en forma a la empresa HOSTELERIA DEL BAUTISTA S.L. cuyo actual domicilio se ignora, con la advertencia de que las sucesivas resoluciones se notificarán en los estrados del Juzgado, expido la presente en Salamanca a ocho de marzo de dos mil diez.

EL SECRETARIO JUDICIAL (Ilegible)

OTROS ENTES LOCALES

GIRSA

Consortio para la Gestión Integral de Residuos Sólidos de la Provincia de Salamanca

En sesión ordinaria de la Junta de gobierno y Administración del celebrada el día 14 de enero de 2010, aprobó provisionalmente la Ordenanza reguladora de la tasa por Prestación del Servicio de Transferencia y Tratamiento de Residuos Urbanos de la Provincia de Salamanca.

En el Boletín Oficial de la Provincia número 13, de 21 de enero de 2010, se publicó anuncio abriendo un período de información pública para que los interesados pudieran efectuar reclamaciones a la misma, durante treinta días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación. Transcurrido dicho período no se ha presentado reclamación o alegación alguna, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el art. 49 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, el acuerdo se considera definitivamente aprobado. En consecuencia, en cumplimiento de lo previsto en el art.70.2 de la mencionada ley, en relación con el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de Marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se procede a la publicación íntegra de la Ordenanza.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSFERENCIA Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS URBANOS DE LA PROVINCIA DE SALAMANCA

Artículo 1º.- Precepto General

En uso de las atribuciones establecidas en los artículos 27. c) de los Estatutos del Convenio para la Gestión Integral de los Residuos Sólidos de la Provincia de Salamanca, GIRSA, 20.4 de la Ley 10/1998, de

21 de abril, de Residuos, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15, 20.1. b) y 20.4. s) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece la tasa por la prestación del servicio de transferencia y tratamiento de residuos urbanos de la provincia de Salamanca.

Artículo 2º.- Hecho Imponible

El hecho imponible está constituido por la recepción y posterior gestión de residuos en cualquiera de las instalaciones que integran el ámbito del Servicio de Transferencia y Tratamiento de Residuos Urbanos de Salamanca llevado a cabo por el Consorcio para la Gestión Integral de Residuos de Salamanca (GIRSA). Bastará que se inicie la actividad para que se produzca el hecho imponible.

Artículo 3º.- Sujeto Pasivo

Serán sujetos pasivos de esta tasa las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003 General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por los servicios que constituyen el hecho imponible de esta tasa.

Artículo 4º.- Responsables Solidarios y Subsidiarios

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades, Síndicos, Interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º.- Exenciones, Reducciones y Bonificaciones

No se establece ningún tipo de exención, reducción o bonificación para los sujetos pasivos de esta tasa.

Artículo 6º.- Base Imponible, Liquidable y Cuota Tributaria

1. Base Imponible:

Vendrá determinada por las toneladas métricas de residuos urbanos efectivamente gestionados por GIRSA.

2. Base liquidable:

Coincide con la base imponible al no existir reducciones

3. Cuota tributaria:

a) Cuota tributaria para Entidades Locales de la provincia de Salamanca: cantidad resultante de aplicar la tarifa de 34,00 € por Tonelada de residuos.

Entendiendo por Entidades Locales las que a continuación se relacionan:

Municipios.

Mancomunidades de Municipios legalmente constituidas.

> Consorcios de Municipios y/o de mancomunidades legalmente constituidos.

b) Cuota tributaria para sujetos pasivos distintos de los contemplados en el apartado anterior: cantidad resultante de aplicar la tarifa de 51,00 € por Tonelada de residuos.

c) Cuota tributaria para los residuos autorizados por GIRSA para vertido directo (sin tratamiento previo) provenientes de las Entidades Locales de la provincia de Salamanca: cantidad resultante de aplicar la tarifa de 0,60 € por Tonelada de residuos. Entendiendo por Entidades Locales las referidas anteriormente.

4. Cuando existan discrepancias, sobre que sujeto pasivo solicita o resulta beneficiado o afectado por los servicios que constituyen el hecho imponible de esta tasa, el obligado al pago será la persona física o jurídica que efectúe el depósito de los residuos.

Artículo 7º.- Devengo

1. Se devenga la tasa y nace la correspondiente obligación de contribuir desde el momento que se inicie la prestación de los servicios que constituyen su hecho imponible. A tal efecto se considera que ha sido

iniciada cuando se produce la recepción de residuos en cualquiera de las instalaciones que integran el ámbito del Servicio de Transferencias y Tratamiento de residuos urbanos de Salamanca llevado a cabo por el Consorcio para la Gestión Integral de residuos sólidos de la provincia de Salamanca (GIRSA).

2. Para aquellas personas físicas o jurídicas, que no tengan la consideración de Entidades Locales, entendida Entidad Local en los términos que señala el artículo 6.3.a), se devengará la tasa y nacerá la obligación de contribuir desde el momento en que, previa solicitud, se autorice la prestación de cualquier modalidad del servicio, que no se tramitará sin que se halla actuado, con carácter previo, el pago correspondiente.

Artículo 8º.- Normas de Gestión

1. Para Entidades Locales, entendidas en los términos establecidos en el artículo 6.3. a) de esta Ordenanza:

a) Las Entidades Locales deberán presentar ante el Consorcio la correspondiente declaración que contendrá los elementos imprescindibles de la relación jurídico-tributaria para la liquidación normal o complementaria procedente, declaración que deberá presentarse en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la entrada en vigor de la presente ordenanza.

b) El cobro de las cuotas se efectuará cada tres meses, mediante liquidaciones previamente aprobadas y notificadas por el Consorcio a los sujetos pasivos, liquidaciones que se ajustarán a las normas establecidas en la Ley General Tributaria y en el Reglamento General de Recaudación.

c) El ingreso se realizará por transferencia bancaria, a favor del Consorcio en la cuenta correspondiente de la entidad financiera de la que es titular.

d) Podrá exigirse el ingreso de cantidades a cuenta de la tasa que, en su momento, se devenguen cuando así lo estime necesario el Consorcio. Tales ingresos se realizarán por anticipado en los términos y plazos que se determinen por la Junta de Gobierno y Administración.

e) Los plazos y cuotas de esta ordenanza son totalmente independientes de los que establezcan las Entidades Locales en sus respectivas ordenanzas.

f) El impago de dos cuotas, exigirá, para continuar prestando el servicio, la regularización total de las cuotas pendientes, no procediendo a la prestación del servicio, hasta la satisfacción de la totalidad de la deuda pendiente con GIRSA, salvo autorización expresa de la Junta de Gobierno y Administración.

2. Para sujetos pasivos distintos de Entidades Locales o para servicios discontinuos, ocasionales y de carácter no permanente prestados a solicitud de interesados:

a) Las personas físicas o jurídicas interesadas en la prestación de alguno/s de los servicios, deberán, con carácter previo a la prestación del servicio solicitado, cumplimentar en el Consorcio la correspondiente solicitud, en el que constarán todos los datos, características y circunstancias relacionadas con el solicitante y con la extensión y naturaleza del servicio solicitado.

b) Junto con la solicitud, las personas interesadas en la prestación del servicio deberán acompañar el resguardo del Depósito Previo a que hace referencia el punto 2 del art. 7.

c) El Depósito Previo que deberá abonar el solicitante del servicio será el equivalente a 10 toneladas por cada camión a entregar.

d) Una vez prestado el servicio, se realizará la liquidación respectiva, reintegrando, en su caso, al sujeto pasivo el saldo resultante. Liquidaciones que deberán atenderse a lo prevenido en la Ley General Tributaria y en el Reglamento General de Recaudación.

3. El Consorcio podrá establecer las normas de obligado cumplimiento que estime convenientes para todos o parte de los usuarios de los servicios, en orden a una mejor prestación de los mismos.

Artículo 9º.- Infracciones y Sanciones

1. En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas corresponden en cada caso, se estará a lo dispuesto en el Título IV de la Ley General Tributaria.

2. La imposición de sanciones no suspenderá, en ningún caso, la liquidación y cobro de las cuotas devengadas.

Artículo 10º. Normas Complementarias

En lo no previsto en la presente Ordenanza y que haga referencia a su aplicación, gestión, liquidación, inspección y recaudación de esta Tasa, se realizará de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación y demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 12 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. Asimismo será de aplicación esta Ordenanza en lo que le afecte la Ley 10/1998, de 21 de abril de residuos y el Reglamento básico regulador de la gestión del servicio público de transferencia y tratamiento de residuos urbanos de la provincia de Salamanca GIRSA.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ordenanza una vez aprobada definitivamente por la Junta de Gobierno y Administración de GIRSA y publicada íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia regirá a partir del día 1 de enero de 2010, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas. Salamanca, a 12 de marzo de 2010.- La Presidenta, Isabel Jiménez García.

REGTSA
Organismo Autónomo Recaudación y
Gestión Tributaria
Salamanca

EDICTO

EL JEFE DE NEGOCIADO DE RECAUDACIÓN DEL ORGANISMO AUTÓNOMO DE RECAUDACIÓN Y GESTIÓN TRIBUTARIA DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SALAMANCA, ACTUANDO EN EL EJERCICIO DE LAS FUNCIONES DELEGADAS POR EL AYUNTAMIENTO ACREEDOR, PARA NOTIFICAR EL TÍTULO EJECUTIVO Y LA PROVIDENCIA DE APREMIO A DIVERSOS DEUDORES POR HABER RESULTADO IMPROBABLE LA NOTIFICACIÓN PERSONAL.

REQUERIMIENTO: Al haber sido imposible por causas no imputables a esta Administración Tributaria la notificación a los interesados que seguidamente se relacionan, de conformidad con el artículo 112 de la Ley General Tributaria, se les cita mediante el presente Edicto, a fin de comparecer personalmente o por medio de representante, en el plazo de QUINCE DIAS a contar desde el siguiente a su publicación en el Boletín Oficial, ante la Oficina de Recaudación de REGTSA sita en Avda. Carlos I, nº 64 de Salamanca, o ante cualquiera de las Oficinas de este Organismo.

Transcurrido dicho plazo sin haber comparecido, la Notificación de Apremio se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Por el Sr. Tesorero de REGTSA, se ha dictado la siguiente Providencia de Apremio:

PROVIDENCIA.- "En uso de las facultades que a esta Tesorería confiere el artículo 70 del Real Decreto 939/2005 que aprueba el Reglamento General de Recaudación, declaro incurso el importe de las deudas en el recargo correspondiente según dispone el Art. 28 de la ley 58/2003 de 17 de diciembre General Tributaria y comienzo del devengo de intereses de demora, y dispongo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio de los deudores conforme a los preceptos aplicables del precitado Reglamento".

En consecuencia, y de conformidad con lo previsto en el artículo 62.5 de la Ley General Tributaria se le conceden, para el pago de la deuda con el recargo de apremio reducido del 10 por ciento, los siguientes PLAZOS DE INGRESO:

- a) Si la notificación de esta Providencia de Apremio se realiza entre los días 1 y 15 de cada mes, hasta el día 20 de dicho mes, o día hábil posterior si el día 20 no fuera hábil.
- b) Si la notificación de esta Providencia de Apremio se realiza entre los días 16 y último de cada mes, hasta el día 5 del mes siguiente, o día hábil posterior si el día 5 no fuera hábil.

RECARGO DE APREMIO ORDINARIO: De no efectuarse el pago de la deuda en los plazos concedidos, se aplicará el recargo de apremio ordinario del 20 por ciento, así como los intereses de demora generados desde el inicio del período ejecutivo hasta la fecha del ingreso, procediéndose ejecutivamente contra el patrimonio del deudor o las garantías existentes.

LUGAR DE INGRESO: En cualquier sucursal de Caja Duero, mediante la presentación del documento de pago que le será expedido en cualquiera de las oficinas de REGTSA.

FORMAS DE PAGO: Dinero de curso legal.

APLAZAMIENTO DE PAGO: Podrá solicitarse aplazamiento o fraccionamiento del pago de conformidad con lo dispuesto en el Art. 65 de la Ley General Tributaria.

RECURSOS: Contra el acto notificado, podrá interponerse recurso de reposición ante el Sr. Tesorero, en el plazo de UN MES a contar desde el día siguiente al vencimiento del plazo señalado para comparecer, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 14 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo).

Contra la desestimación del recurso de reposición, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses si la resolución denegatoria fuese expresa y de 7 meses si fuese tácita, a contar desde la fecha de interposición del recurso de reposición, quedando expedita la vía contencioso-administrativa de no contestarse por la Administración el Recurso de Reposición en el plazo de un mes.

La interposición del correspondiente recurso solamente suspenderá el procedimiento en los casos y condiciones previstos en el Art. 224 de la Ley General Tributaria.